

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Cúcuta

SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Juzgado Tercero Laboral Circuito de
Cúcuta

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-003-2016-
00524-00

Partida Tribunal: 18425

Demandante: Oracio Chona Hernández
y Olga Estupiñan Lázaro

Demandada (o): Cooprocargegua Ltda.

Ref.: Traslado de pruebas
documentales

MAGISTRADO PONENTE

Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

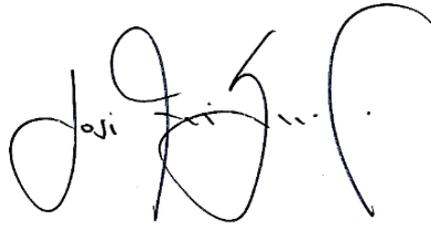
Teniendo en cuenta que los documentos aportados por los apoderados judiciales del demandante, mediante correos electrónicos del 22 de julio de 2020, 31 de agosto de 2020, y la demandada a través de memorial traído a la secretaría de esta Sala el día 22 de enero de 2020, son necesarios para resolver el recurso de apelación en los términos del art. 83 del CPT y de la SS modificado por el art. 41 de la Ley 712 de 2001, este Tribunal en su Sala Laboral dispone su incorporación como prueba al expediente, al ser consideradas pruebas sobrevinientes ya que surgieron con posterioridad a la sentencia dictada en primera instancia.

En tal virtud, se hace necesario que por Secretaría de esta Sala, se corra traslado a las partes demandante y demandada de dicha documentación, consistente en un certificado de terminación de la relación laboral, la Resolución SUB21610 del 25 de enero de 2020 mediante la cual se reconoció al demandante la pensión de invalidez y el Dictamen N°77177658-826 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez el día 11 de julio de 2019, para que se pronuncien sobre el

mismo, con el fin de cumplir cabalmente con los principios de publicidad, contradicción y debido proceso.

Por lo anterior, se le concede un término de tres (03) días a las partes a partir de la notificación, para que se pronuncien si lo consideran pertinente y una vez surtido este término, se procederá a correr nuevamente traslado para alegaciones finales.

NOTIFIQUESE



**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO PONENTE**



**ELVER NARANJO
MAGISTRADO**



**NIDIAM BELÉN QUINTERO GÉLVES
MAGISTRADA**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 054, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 10 de mayo de 2021.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-04-2012-00119-00 -P.T. 17471
DEMANDANTE: AMANDA GOMEZ y OTROS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por AMANDA GÓMEZ, DELIA MARIA DELGADO DE RAMÍREZ, AMALIA STELA ROMERO HORTUA, ANTONIO JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS el apoderado de la parte actora interpuso recurso de casación contra la sentencia dictada por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas impuestas a dicha parte, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas.

La Sala considera procedente conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo decidido en la sentencia y la liquidación efectuada por el contador asignado a la Sala, conforme al dictamen rendido dentro del presente proceso el que fue estimado de la siguiente manera:

AMANDA GÓMEZ

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO PENSIONAL CON

SALARIO MINIMO \$ 182.173.382.60

TOTAL \$ 182.173.382.60

DELIA MARIA DELGADO DE RAMÍREZ

LIQUIDACIÓN TABLA MORTALIDAD RENTISTA MUJER \$ 128.949.260.70

LIQUIDACIÓN TOTAL \$ 128.949.260.70

AMELIA STELA ROMERO HORTUA

LIQUIDACIÓN TABLA MORTALIDAD RENTISTA MUJER \$ 308.108.853.00

LIQUIDACIÓN TOTAL \$ 308.108.853.00

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS

LIQUID. TABLA MORTALIDAD RENTISTA HOMBRE \$ 216.817.341.00

LIQUIDACIÓN TOTAL \$ 216.817.341.00

Teniendo en cuenta que el valor de las liquidaciones presentadas por el contador asignado a esta Sala, a cada uno de los demandantes, estos superan el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, cuantía que para el momento de la sentencia de segunda instancia año 2020, es de \$105.336.240, por lo anterior la Sala concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de los demandantes contra la sentencia dictada el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Belen Quintero G.

**NIDIAN BÉLEM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA**

José Andrés Serrano Mendoza

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Elver Naranjo

**ELVER NARANJO
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 054, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 10 de mayo de 2021.

[Firma]

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2017-00552-00
Partida Tribunal: 18626
Demandantes: YAMI RODRÍGUEZ MIRANDA
Demandada (o): COOPROCARCEGUA LTDA.
Ref.: Traslado de pruebas documentales

MAGISTRADO PONENTE
Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

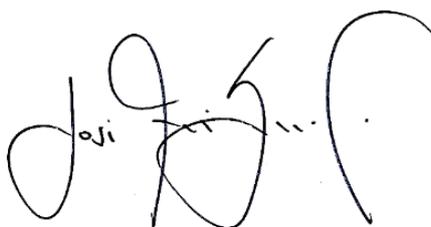
Teniendo en cuenta que el documento aportado por el apoderado judicial del demandante mediante correo electrónico del 22 de julio de 2020, es necesario para resolver el recurso de apelación en los términos del art. 83 del CPT y de la SS modificado por el art. 41 de la Ley 712 de 2001, este Tribunal en su Sala Laboral dispone su incorporación como prueba al expediente, al ser considerada una prueba sobreviniente ya que surgió con posterioridad a la sentencia dictada en primera instancia.

En tal virtud, se hace necesario que, por Secretaría de esta Sala, se corra traslado a la demandada de dicha documentación, consistente en un certificado de terminación de la relación laboral, para que se pronuncie sobre el mismo, con el fin de cumplir cabalmente con los principios de publicidad, contradicción y debido proceso.

Por lo anterior, se le concede un término de tres (03) días a la parte demandada a partir de la notificación, para que se pronuncie si lo

considera pertinente y una vez surtido este término, se procederá a correr nuevamente traslado para alegaciones finales.

NOTIFIQUESE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

MAGISTRADO PONENTE



ELVER NARANJO

MAGISTRADO



NIDIAM BELÉN QUINTERO GÉLVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 054, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 10 de mayo de 2021.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Juzgado: 2019-00167
Partida Tribunal: 19144
Demandante: JOSE DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ
Demandada(o): COLPENSIONES / PORVENIR S.A.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte no apelante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 054, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 10 de mayo de 2021.

Secretario